

REPORTE DE GESTIÓN 2022
COMITÉ REVISOR - ARTÍCULO 62-C
DEL
CÓDIGO TRIBUTARIO



1. PRESENTACIÓN

Teniendo en cuenta que el órgano de la SUNAT que realiza un procedimiento de fiscalización definitiva, para efecto de poder aplicar los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario¹⁻² debe contar con la opinión favorable del Comité Revisor a que se refiere el artículo 62-C del citado código³, el 13 de diciembre de 2019 se publica, en el diario oficial “El Peruano”, la Resolución de Superintendencia N.º 257-2019/SUNAT que aprobó la primera conformación del mencionado comité.

Asimismo, dado que la designación de los miembros del Comité Revisor es por dos años, mediante la publicación en el diario oficial “El Peruano” de la Resolución de Superintendencia N.º 184-2021/SUNAT se cumplió con establecer la nueva conformación de este.

Posteriormente, debido a la renuncia a la SUNAT, en mayo de 2022, del presidente del Comité Revisor, la conformación de este debió ser excepcionalmente modificada expidiéndose para tal efecto la Resolución de Superintendencia N.º 000086-2022/SUNAT, publicada el 15 de mayo de 2022 en el diario oficial “El Peruano”.

Al respecto, siendo que el citado comité ejerció por primera vez su función de opinar sobre la aplicación de la NAG en el año 2022, corresponde por tanto publicitar la gestión del Comité Revisor de dicho año en adelante.

Ernesto Javier Loayza Camacho
Presidente – Comité Revisor

¹ Aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, publicado el 21.4.1996 y cuyo Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.

² En adelante, NAG.

³ En adelante, Comité Revisor.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente reporte es publicitar, en cumplimiento de lo dispuesto por la sexta disposición complementaria final de los “Parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma antielusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario”⁴, el número de casos recibidos por el Comité Revisor al 31 de diciembre de 2022, la cantidad de casos atendidos y el sentido de las opiniones emitidas a dicha fecha, entre otros aspectos que no comprometan la reserva tributaria ni la confidencialidad de la información analizada en los procedimientos de fiscalización respectivos.

3. EVALUACIÓN DE APLICACIÓN DE LA NAG AL 31.12.2022

CUADRO

EXPEDIENTES RECIBIDOS Y ATENDIDOS POR EL COMITÉ REVISOR AL 31.12.2022

Expedientes recibidos al 31.12.2022	Expedientes atendidos al 31.12.2022	Expedientes pendientes de atención al 31.12.2022	Sentido de las opiniones por expediente al 31.12.2022	
			No procede aplicación de la NAG	Procede aplicación de la NAG
4	3	1	1	2

4. DIFUSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA NAG Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

- 4.1. En aplicación de lo dispuesto por la segunda disposición complementaria final de los Parámetros de fondo y forma, la caracterización general del caso correspondiente a los expedientes en los que se consideró aplicable la NAG ha sido materia de difusión por parte de la SUNAT, en su portal oficial <http://www.sunat.gob.pe> como parte del Catálogo de esquemas de alto riesgo fiscal versión 2.0.
- 4.2. En relación con los expedientes a que se refiere el cuadro del numeral anterior cabe resaltar que:
 - 4.2.1. El tributo materia del procedimiento de fiscalización definitiva en todos los expedientes recibidos por el Comité Revisor ha sido el impuesto a

⁴ Aprobados por el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF, publicado el 6.9.2019. En adelante, Parámetros de Fondo y Forma.

la renta y los ejercicios a los que corresponde dicho tributo, el 2015 y el 2017.

- 4.2.2. En ninguno de los casos resueltos por el Comité Revisor se consideró necesario solicitar al área de fiscalización el informe complementario a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario y el artículo 10 de los Parámetros de fondo y forma.
- 4.2.3. En el caso de todos los expedientes resueltos por el Comité Revisor, los sujetos fiscalizados solicitaron la prórroga de la fecha en la que debían presentarse ante el Comité Revisor, a fin de exponer sus razones respecto de la observación contenida en el informe elaborado por el área de fiscalización sobre aplicación de la NAG.

El Comité Revisor, en base a las razones expuestas por dichos sujetos, concedió en todos los casos las prórrogas solicitadas llevándose a cabo la citación en la fecha prorrogada.